



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02624-2014-PA/TC

LAMBAYEQUE

ORLANDO MANCHAY CRUZ Y OTRA

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Orlando Manchay Cruz y otra contra la resolución de fojas 94, de fecha 19 de marzo de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

#### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02624-2014-PA/TC

LAMBAYEQUE

ORLANDO MANCHAY CRUZ Y OTRA

trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no resulta indispensable para solucionar un conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión de derecho fundamental comprometida o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o, (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.

4. Los demandantes solicitan que se declare la suspensión del lanzamiento del inmueble de su propiedad ubicado en Mz. G-1, lote 3, Urb. Popular Miraflores, distrito José L. Ortiz, provincia de Chiclayo, ordenado al interior del proceso civil sobre resolución de contrato promovido por don Leopoldo Fernández Castro contra los demandantes, signado con el número de expediente 05284-2009. En este proceso, a criterio de los recurrentes, el juez emplazado no ha compulsado el contrato de compraventa original del inmueble del cual los están lanzando, ya que ni siquiera mencionó dicho documento, omisión que vulnera sus derechos al debido proceso y a la propiedad.
5. En efecto, el presente recurso de agravio constitucional no está referido al contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental, toda vez que la decisión de lanzar a los actores del inmueble ubicado en Mz. G-1, lote 3, Urb. Popular Miraflores, se sostiene en que no cumplieron con cancelar el precio de compra al cual estaban obligados en virtud del contrato de compraventa que suscribieron con don Leopoldo Fernández Castro y otro, con fecha 31 de mayo de 2006, sobre el inmueble referido. Y aun cuando los demandantes afirman, que dejaron de pagar el precio acordado porque el inmueble objeto del cuestionado proceso ya lo habían adquirido en virtud del contrato de venta de solar de fecha 12 de enero de 1998, no corresponde a la justicia constitucional, sino a la civil ordinaria, evaluar ni dilucidar dicha situación. Por consiguiente, el presente recurso carece de especial trascendencia constitucional.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde desestimar, sin más trámite, la pretensión impugnatoria.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 02624-2014-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ORLANDO MANCHAY CRUZ Y OTRA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

*Urviola Hani*  
**URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Eloy Espinoza Saldaña*

**Lo que certifico:**

*Janet Otárola Santillana*  
.....  
**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL